

ESTATUTOS DEL CLUB DE CAMPO COYA

I. DENOMINACIÓN, FINALIDADES, PATRIMONIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN. El Club de Campo Coya o Coya Country Club, en adelante simplemente "El Club", es una asociación sin fines de lucro que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley nº20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO. El Club tendrá su domicilio en Carretera El Cobre Presidente Frei KM. 23 localidad de Coya, comuna de Machalí, Provincia del Cachapoal de la Región de O'Higgins

ARTÍCULO 3º: OBJETO. El Club tendrá por objeto:

1. Propender al desarrollo del golf, tenis y cualquier otro deporte y propiciar el desarrollo de la vida saludable al aire libre para el mayor número de personas;
2. Desarrollar entre los asociados la práctica y fomento tanto de los deportes como de la cultura en general;
3. Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros, dando origen a actividades tales como campañas y eventos deportivos; promover, realizar o auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para asociados; crear y sostener bibliotecas; construir, adquirir o tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos;
4. Contribuir al desarrollo de las actividades sociales y recreacionales de sus miembros, contribuyendo así a actividades que permitan la convivencia o el desarrollo de la amistad y el compañerismo entre sus asociados. En el desarrollo de estas actividades podrá especialmente promover la realización de fiestas, juegos de salón, actividades recreacionales para los hijos de los socios, etc.
5. Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte o las actividades sociales en general;
6. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

El Club podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decida el directorio.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

El Club no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTÍCULO 4º: DURACIÓN. La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

El Club constituye un recinto privado para uso de los socios y beneficiarios, en la forma y modalidades que más adelante se señalan.

II. DE LOS SOCIOS Y SUS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 5º: SOCIOS. Podrá ser socio del Club toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición.

ARTÍCULO 6º: CALIDAD DE SOCIOS. El Club contará con las siguientes categorías de socios:

- a) Activos titulares y de extensión
- b) Honorarios

Para ser socio del Club se requiere estar al día en el pago de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 7º: SOCIOS ACTIVOS TITULARES Y DE EXTENSIÓN. Podrá ser socio activo titular la persona mayor de 18 de años, que tiene plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas.

Podrán adquirir la condición de socio activo de extensión, con la aprobación de los dos tercios del Directorio, y siempre que los intereses del Club así lo aconsejen, las siguientes personas:

- a) Aquellos profesionales destacados que contribuyan a dar prestigio a las actividades deportivas, culturales o artísticas del Club.
- b) Aquellos deportistas de excepción que practiquen un deporte dentro del Club.

ARTÍCULO 8º: OBTENCION DE CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. Para obtener la calidad de socio activo es necesario:

1. Por la suscripción del acta de constitución de la Asociación, o;
2. Presentar una solicitud de incorporación patrocinado por un socio, al directorio quien deberá estudiarla y aprobarla. El nuevo socio deberá cancelar la cuota de ingreso y sociales en la oportunidad y monto vigentes a la fecha. La solicitud se tramitará conforme a las normas de estos estatutos.

ARTÍCULO 9º: SOCIOS HONORARIOS. Serán socios honorarios del Club aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General de Socios y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a asistir a las actividades del club y actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

ARTÍCULO 10º: OBTENCION DE LA CALIDAD DE SOCIO HONORARIO. Podrán ser socios honorarios los casos que determine el Directorio con conocimiento de causa, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, y que posteriormente deberán ser ratificado por acuerdo de la asamblea general y aceptado por el interesado.

ARTICULO 11º: OBLIGACIONES DE SOCIOS ACTIVOS. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
4. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 12º: DERECHOS DE SOCIOS ACTIVOS. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
3. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas que deben ser tratadas en una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 45 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

ARTÍCULO 13º: SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de socio se suspende por no cumplir con las obligaciones de socio contempladas en los estatutos, en especial:

1. Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, la suspensión operará ipso facto al momento de cumplirse el tiempo estipulado si que se haya efectuado el pago. Esta suspensión cesará de ipso facto al momento del pago de las cuotas atrasadas que dieron origen a la suspensión.
2. Los socios que no cumplan con las demás obligaciones contempladas en el artículo 11 de los presentes estatutos serán suspendidos, por acuerdo de dos tercios del directorio, y hasta por tres meses. Esta suspensión deberá ser informada a los socios en la asamblea más próxima.

ARTÍCULO 14º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de socio activo se pierde:

1. Por fallecimiento;
2. Por renuncia escrita presentada al Directorio;
3. Por expulsión decretada en conformidad a los presentes estatutos;
4. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por 6 meses o mas;
5. Por causar grave daño de palabra o escrita a los intereses de la Corporación. El acuerdo será tomado por mayoría absoluta del Directorio.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal,

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados;
2. Por renuncia escrita presentada al Directorio y
3. Por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO 15º: DEL INGRESO Y RENUNCIA DE LOS SOCIOS. Quien desee ingresar como nuevo socio deberá completar la respectiva ficha de socio, esta ficha será enviada electrónicamente al directorio quien deberá pronunciarse en un plazo de cinco días hábiles, en caso de no pronunciamiento se entenderá aprobado.

Aprobado se le enviará la información al secretario para su ingreso al libro de socios.

Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por

cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación a excepción del fallecimiento del socio, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

ARTÍCULO 16º: DE LA ENTRADA Y USO DEL CLUB. Tendrán derecho de acceso y uso de todas las dependencias del Club los socios honorarios, activos titulares, activos de extensión, que no se encuentren suspendidos, sus beneficiarios, entendiéndose por tales el cónyuge o pareja de hecho, los hijos que constituyan carga familiar del socio o de su cónyuge o pareja de hecho. Este derecho se obtiene y se pierde por indicación del socio, debiendo dejarse constancia en la ficha correspondiente.

Igualmente, podrán ingresar al recinto del Club las viudas o viudos y los hijos menores de edad de socios fallecidos que hubieren tenido la calidad de socios activos u honorarios al momento de su fallecimiento.

ARTÍCULO 17º: FORMA DE INGRESO AL CLUB. Para ingresar al recinto del Club es obligatorio presentar el carné, credencial u otro mecanismo de identificación vigente que acredite la calidad de socio o beneficiario, de lo cual cuidará especialmente la Administración.

El carné o credencial es intransferible. El uso indebido de la identificación es considerado falta grave del socio a los presentes estatutos y será sancionado.

ARTÍCULO 18º: REINCORPORACION DE LOS SOCIOS. Los socios que hayan sido perdido su calidad de socio y que deseen recuperar la calidad de socio deberán ser tratados como nuevas incorporaciones, pero teniendo en cuenta el directorio las razones por las cuales perdieron su condición.

III. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19º: INTEGRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO 20º: PAGO DE CUOTAS. Para acceder a la calidad de socio activo del Club deberá pagarse, además de las cuotas sociales mensuales, y una cuota de ingreso cuyo monto fijará anualmente la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio.

El pago de la cuota mensual se hará dentro de los 10 primeros días de cada mes.

El de las extraordinarias, en la fecha que fije para tales efectos el Directorio.

El atraso por más de noventa días en el pago de la o las cuotas, suspende, ipso facto, el ejercicio de los derechos del socio, salvo que el atraso no sea imputable al socio, sino al sistema de cobranza.

Las cuotas mensuales se pagarán a contar del mes siguiente al de su afiliación voluntaria al Club.

ARTÍCULO 21º: DE LAS CUOTAS ORDINARIAS. Los socios activos y por extensión deberán pagar las cuotas sociales mensuales, ordinarias y extraordinarias, que fije el Directorio del Club.

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una ni superior a tres unidades de fomento mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cinco ni superior a veinte unidades de fomento mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias en casos excepcionales, se efectúe en forma trimestral o semestralmente.

ARTÍCULO 22º: DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor superior a dos unidades de fomento mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades del Club. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Los socios activos por extensión pagarán la mitad de los socios activos.

ARTÍCULO 23º: Estarán exentos del pago de las cuotas del Club, previa calificación del Directorio, las siguientes personas:

- a) Los socios honorarios.
- b) Los socios residentes en el extranjero por más de tres meses que soliciten la suspensión de los beneficios por el período de su residencia fuera del país.
- c) Los socios del Club jubilados por invalidez o incapacitados para trabajar.
- d) Los socios de Club en situación económica o social de extrema gravedad.
- e) Los demás casos especiales que serán conocidos y resueltos por el Directorio.

ARTÍCULO 24º: Los socios que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, podrán “suspender” voluntariamente el pago de las cuotas mensuales, sin caer en morosidad ni perder su calidad de socios del Club .

- a) Socios que trasladen su domicilio o residencia al extranjero.
- b) Uno de los cónyuges en caso de matrimonio entre dos socios.

Para los casos de la letra b) el beneficio es automático y termina con el fallecimiento del socio, el término legal de matrimonio o cambio de beneficiario a solicitud del socio afiliado.

El tiempo que dura la “suspensión” del pago de cuotas contemplado en este artículo, no será considerado como mora o interrupción en caso de reanudación del pago de cuotas.

IV. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO 25º: GENERALIDAD. La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos

obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 26º: TIPOS DE ASAMBLEA. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año y la extraordinaria cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO 27º: ASAMBLEA ORDINARIA. En el mes de marzo se efectuará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto a lo indicado en las citaciones de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación y además podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 28º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria, establecida en el artículo 22 de los presentes estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO 29º: MATERIAS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

1. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
2. De la disolución de la Asociación;
3. De la fusión con otra Asociación;
4. De las reclamaciones en contra de los directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
5. De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
6. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO 30º: CITACIONES. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de

anticipación a lo menos y con no más de 30 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación regional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

La citación deberá despacharse por el Secretario. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación o por correo electrónico al que hubieren registrado, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

Para la citación a Asamblea Extraordinaria solo bastará la citación por carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación o por correo electrónico al que hubieren registrado en su momento, la que deberá con 2 días de anticipación a lo menos y con no más de 30 al día fijado para la Asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 31º: INSTALACION DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan, en segunda citación.

ARTÍCULO 32º: DE LOS ACUERDOS Y EL VOTO. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.^[SEP] Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar hasta dos socios activos. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.^[SEP] Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos

ARTÍCULO 33º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, si este faltare un Director. Si faltare el secretario lo reemplazara un director.

V. DIRECTORIO

ARTÍCULO 35º: COMPOSICION. La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto máximo por siete directores y un mínimo de tres. Estos deberán determinar los siguientes cargos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. El Directorio durará 2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

En caso de que el directorio se integre por tres socios el cargo de vicepresidente quedará vacante.

ARTÍCULO 36º: REMUNERACION DEL DIRECTORIO. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 37º: ELECCION DEL DIRECTORIO. El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada 2 años.
2. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
3. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, que corresponda elegir.
4. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
5. El recuento de votos será público.
6. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

ARTÍCULO 38º: REEMPLAZO DE DIRECTOR. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio podrá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

ARTÍCULO 39º: DESIGNACION DE CARGOS. En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO 40º: REPRESENTACION DEL CLUB. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

ARTÍCULO 41º: POSTULANTES A DIRECTOR. Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

ARTÍCULO 42º: DEBERES Y ATRIBUCIONES. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
2. Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
4. Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
5. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento del Club;
6. Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
7. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
8. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
9. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo treinta y ocho;
10. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
11. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

ARTÍCULO 43º: FACULTADES DEL DIRECTORIO. Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; establecer convenios de comodato; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir

servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren maliciosamente a la Asociación.

ARTÍCULO 44º: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

ARTÍCULO 45º: SESIONES DE DIRECTORIO. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

VI. Del Presidente y del Vicepresidente

ARTÍCULO 46º: DEL PRESIDENTE. Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

1. Representarla judicial y extrajudicialmente;
2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
5. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
6. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
7. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
8. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
9. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

ARTÍCULO 47º: DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son

propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

VI. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

ARTÍCULO 48º: DEL SECRETARIO. Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;{[1]}{[SEP]}
2. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
3. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;{[1]}{[SEP]}
4. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;{[1]}{[SEP]}
6. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;{[1]}{[SEP]}
7. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;{[1]}{[SEP]}
8. Calificar los poderes antes de las elecciones;{[1]}{[SEP]}
9. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO 49º: DEL TESORERO. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;{[1]}{[SEP]}
2. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantengan;
3. Llevar la Contabilidad de la Institución;{[1]}{[SEP]}
4. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;{[1]}{[SEP]}
5. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;{[1]}{[SEP]}
6. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO 50º: DIRECTOR EJECUTIVO. Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

1. Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;^[L]_[SEP]
2. Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
3. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
4. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
5. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

VII. REVISION DE CUENTAS.

ARTÍCULO 51º: DE LA REVISION DE CUENTAS. En la asamblea general anual o asamblea extraordinaria, que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones, en caso que no existan postulantes o que existiendo no hayan el número suficiente para conformar la comisión, la asamblea en ese mismo acto deberá elegir una entidad, propuesta por el directorio, que deberá ser independiente, encargada de revisar las cuentas de esa anualidad. La revisión de la comisión o entidad según corresponda será a lo menos en los siguientes temas:

1. Revisar, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
2. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
3. Remitir a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
4. Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO 52º: La Comisión Revisora de Cuentas, en caso que exista, será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de ausencia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

VIII. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 53º: El Directorio del Club, actuando en conciencia y mediante un procedimiento breve y sumario, estará facultado para conocer y sancionar, por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, las faltas a la

disciplina interna, a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, así como las transgresiones a los presentes estatutos, cometidas en los recintos del Club, conforme a las normas que dictará para esos efectos, sin perjuicio de la intervención de la justicia ordinaria, si fuera procedente.

En el ejercicio de esta facultad, el Directorio podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Suspensión de la condición de socio por el período comprendido entre un mes y un año.
- d) Expulsión.

La suspensión no exime al socio de su obligación de mantenerse al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 54º: Será facultad privativa del Directorio del Club instruir las investigaciones de los hechos relacionados con faltas a la disciplina, pudiendo actuar de oficio o a petición de parte, debiendo, en todo caso, dar al inculpado la oportunidad de evacuar sus descargos. La existencia de una sanción anterior será considerada siempre como agravante.

IX. DE LAS RAMAS

ARTÍCULO 55º: Para la mejor consecución de sus objetivos, el Club contará con Ramas, creadas por iniciativa del Directorio o por petición de diez socios a lo menos, y aceptadas por el Directorio.

Existirá un capitán por cada Rama que exista en el Club. Podrán ser capitanes y/o miembros de estas ramas, cualquier socio o sus beneficiarios; Este capitán deberá ser elegido en diciembre por votación y durará dos años. Estos capitanes podrán ser invitados a las reuniones de directorio.

ARTÍCULO 56º: El Directorio podrá disponer en cualquier momento, por razones fundadas y con acuerdo absoluto de sus miembros, medidas especiales o la intervención de una Rama, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión de Directorio respectiva.

ARTÍCULO 57º: Las Directivas de Ramas deberán presentar al Directorio del Club, anualmente, una propuesta valorizada de actividades del año siguiente en el mes de noviembre y, una memoria de sus actividades en el mes de enero.

ARTÍCULO 58º: El Directorio del Club deberá dictar el Reglamento correspondiente al funcionamiento de las Ramas, atendiendo a las propuestas generadas en el Comité de Ramas.

X. DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 59º: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

ARTÍCULO 60º: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 61º: Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Hogar de Cristo.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El directorio elegido en marzo de 2017 tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelegido por un nuevo periodo conforme a los nuevos estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los socios que a la fecha de aprobación de esta modificación se encontraren atrasados en sus cuotas, se les aplicarán los nuevos estatutos al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Se faculta al abogado Nicolás Pizarro Juliá para que redacte un nuevo texto refundido del Club, pudiendo complementar los artículos aprobados en la presente reforma y adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerden, con el objeto de que las normas guarden entre sí la debida correspondencia y armonía

ARTICULO CUARTO: Se confiere poder amplio a don Nicolás Pizarro Juliá, con domicilio en Carretera El Cobre Presidente Frei Km. 23 de la localidad de Coya en la comuna de Machalí, para que puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo y facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

ARTICULO QUINTO: El párrafo relativo a las medidas disciplinarias se podrá aplicar por hechos acontecidos anteriormente a la aprobación de los presentes estatutos.

ARTICULO SEXTO: En la sesión donde se aprueben los estatutos se deberá nombrar a la comisión revisora de cuenta